

Sección 2.ª Disolución y extinción del Consejo

Artículo 28. Requisitos.

El Consejo podrá disolverse por decisión del propio Consejo y a propuesta de los Colegios de Arquitectos integrados en su ámbito territorial.

Artículo 29. Procedimiento.

Para la disolución del Consejo, a iniciativa del mismo, se requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Para la disolución del Consejo a iniciativa de los Colegios miembros, se requerirá la petición formulada por las Asambleas Generales, en la forma prevista para la modificación de los Estatutos.

En todo caso, la extinción del Consejo deberá estar precedida por la audiencia de todos los Colegios afectados, para que se manifiesten sobre la misma mediante sus Asambleas Generales.

El acuerdo de extinción será elevado a la Consejería de Justicia y Administración Pública, para que se proceda en la forma determinada por los artículos 9 de la Ley 6/1995, y artículo 10 de su Reglamento.

Artículo 30. Efectos.

En el caso de disolución del Consejo y extinción de su personalidad jurídica, se dará a su patrimonio el destino más adecuado a los fines y competencias de los Colegios que lo integraban, procediéndose a la oportuna partición de bienes para la correspondiente liquidación y adscripción a dichos Colegios afectados.

Disposición transitoria primera.

Mientras no se realicen las Elecciones para la provisión de los cargos de Presidente y Secretario del Consejo, el Pleno de Consejeros, regulado en el artículo 7, se constituirá por los Decanos de los Colegios que integren el Consejo. Los cargos de Presidente y Secretario del Consejo serán desempeñados por los Consejeros de mayor y de menor edad, respectivamente.

Disposición transitoria segunda.

Los representantes de cada Colegio para la primera Asamblea del Consejo se elegirán en la proporción establecida para cada uno de ellos en el artículo 4, mediante elección directa y secreta entre sus colegiados. Esta elección será regulada por la Junta de Gobierno de cada Colegio, y se celebrará en el plazo de un mes, desde la toma de posesión de dichas Juntas de Gobierno.

Disposición transitoria tercera.

La elección del primer Presidente y primer Secretario del Consejo se realizará conforme a lo prevenido en los artículos 9 y 10 de los presentes Estatutos.

La convocatoria para la presentación de candidaturas y celebración de la Asamblea de elección será realizada por el Pleno de Consejeros en el mismo acto de su constitución mediante anuncio remitido a todos los colegiados en Andalucía, a quienes se les otorgará un plazo mínimo de quince días para formalizar su candidatura. La elección se celebrará en el plazo máximo de treinta días a partir de la convocatoria, y la toma de posesión se hará dentro de los quince días posteriores.

Disposición final única.

Los Colegios de Arquitectos de Andalucía delegan en la Comisión de Deontología y Recursos las competencias asignadas a los Tribunales Profesionales en los arts. 39 y 40 de los vigentes Estatutos para el Régimen y Gobierno de los Colegios de Arquitectos.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 2 de julio de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transportes Generales Comes, SA, en el ámbito territorial de Cádiz, Málaga y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité Intercentro de la Empresa Transportes Generales Comes, S.A., por la Federación Provincial de Transportes, Comunicaciones y Mar de UGT, por la Federación de Comunicaciones y Transportes de CC.OO. y por el Sindicato CGT ha sido convocada huelga desde las 0.00 horas hasta las 24 horas de los días 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de julio; 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27 y 31 de agosto de 2001 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Transportes Generales Comes, S.A.», presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos dentro de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido servicio esencial, por ello la Administración se ve compelida a garantizar el mismo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa «Transportes Generales Comes, S.A.», en las provincias de Cádiz, Málaga

y Sevilla, convocada desde las 0.00 horas hasta las 24 horas de los días 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de julio; 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27 y 31 de agosto de 2001 deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico Consejero de Gobernación

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno e Ilma. Sra. Delegada de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz, Málaga y Sevilla.

A N E X O

Cádiz-Chiclana.
Salidas de Cádiz: 8.15 horas, 14.15 y 20.15.
Salidas de Chiclana: 7.30, 14.00 y 20.30.

La Línea-Algeciras-Cádiz.
Salidas de Cádiz: 8.00, 14.00 y 20.00 horas.
Salidas de la Línea: 6.30, 16.30 y 20.00 horas.

Alcalá del Valle-Cádiz.
Salida de Alcalá del Valle: 6.30 horas.
Salida de Cádiz: 16.00 horas.

La Ballena-Rota-Cádiz.
Salidas de La Ballena: 8.15, 13.30 y 21.15 horas.
Salidas de Cádiz: 8.00, 14.00 y 20 horas.

Alcalá de los Gazules-Medina-Cádiz.
Salida de Alcalá: 7.30 horas.
Salida de Cádiz: 13.00 horas.

Atlánterra-Zahara-Barbate-Vejer-Conil-Cádiz.
Salida de Atlánterra: 7.55, 13.55 y 19.55 horas.
Salida de Cádiz: 8.00, 14.00 y 20.00 horas.

Jubrique-Ronda.
Salida de Jubrique: 6.30 horas.
Salida de Ronda: 15.15 horas.

Bolonia-Algeciras.
Salida de Bolonia: 11.30 horas.
Salida de Algeciras: 18.30 horas.

Ronda-Jerez.
Salida de Ronda: 9.30 horas.
Salida de Jerez: 15.00 horas.

Cádiz-Hospital Universitario.
Salidas de Cádiz: 7.00, 8.00, 9.00, 14.00 y 21.00 horas.
Salidas del Hospital: 7.00, 8.00, 9.00, 14.00 y 21.00 horas.

Cádiz-Matagorda.
Se realizarán los servicios habituales en las horas y frecuencias correspondientes.

San Fernando-Matagorda.
Se realizarán los servicios habituales en las horas y frecuencias correspondientes.

El Puerto de Santa María-Matagorda.
Se realizarán los servicios habituales en las horas y frecuencias correspondientes.

Algeciras-La Línea.
Salidas de Algeciras: 7.00, 9.00, 11.00, 13.00, 15.00, 19.00, 21.30 horas.
Salidas de La Línea: 7.45, 10.00, 12.00, 14.00, 16.00, 18.00, 20.00, 22.15 horas.

Servicios combinados.
Dada la naturaleza de estos servicios serán efectuados por las empresas que componen algún tramo de los recorridos que se citan:

Recorrido	Empresa
Cádiz-Almería	Alsina Graells Sur, S.A. o Automóviles Portillo, S.A.
Cádiz-Ayamonte	Damas, S.A.
Cádiz-Córdoba	Los Amarillos, S.L. o Alsina Graells Sur, S.A.
La Línea-Ayamonte	Damas, S.A.
Cádiz-Granada	Alsina Graells Sur, S.A.
Cádiz-Málaga	Automóviles Portillo, S.A.
Cádiz-Cartagena	Alsina Graells Sur, S.A.

Servicios generales.
A) Taller: 1 trabajador por turno de trabajo.
B) Taquillas en Algeciras y Cádiz: 1 trabajador en cada una de dichas taquillas por turno en horario de apertura y cierre de la misma.
C) Oficinas Centrales Cádiz: 1 trabajador.

ORDEN de 3 de julio de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa de transporte urbano de viajeros Herederos de José Castillo, SL, de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Sección Sindical de Comisiones Obreras de Jaén ha sido convocada huelga con carácter ininterrumpido, para los días 9, 10, 11, 12 y 13 del mes de julio de 2001, que tendrá una duración de 24 horas cada uno, de los días predichos y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa de transporte urbano de viajeros de Herederos de José Castillo, S.L.